



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE COMERCIALIZACION HONEY S.A.

OTORGADA POR:

EDGAR ORLANDO NOGALES JAMI Y OTROS

CUANTIA: USD 800,00

*****Di 4 copias *****VAA*****

En la Ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES (10) diez de mayo del año dos mil dos, ante mi DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores EDGAR ORLANDO NOGALES JAMI, casado, BORIS RUBY LOPEZ IZURIATE, casado y ANA YOLANDA HERRERA JAMI, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores EDGAR ORLANDO NOGALES JAMI, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, BORIS RUBY LOPEZ IZURIETA, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos, ANA YOLANDA HERRERA JAMI, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse: CLAUSULA SEGUNDA.- Los

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



comparecientes declaran que, es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se registrá por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la Ley de Compañías del Ecuador.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE COMERCIALIZACION HONEY S.A., se registrá por las Leyes del Ecuador y por estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía es: a) Distribución y comercialización de productos alimenticios en general; b) Elaboración y fabricación de productos de consumo masivo; c) Comercialización de los productor alimenticios y de consumo masivo en general; d) Importación y exportación de productor y alimentos elaborados; e) Importación de maquinarias necesarias para la elaboración y fabricación de los productos y alimentos; f) Mantenimiento reparación e instalación de todos los equipos relacionados con la fabricación y elaboración de productor alimenticios y consumo masivo en general; g) Entrenamiento a personal, en el funcionamiento y mantenimiento de los equipos relacionados con la fabricación de los productos; h) Actuar como agente y distribución de servicios de productos alimenticios y consumo masivo; i) representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar las actividades que mediata e inmediatamente se relacionen con él. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. La Compañía podrá realizar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana, que estén relacionados con el objeto social de la misma.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000002

domicilio principal esta en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país y aun en el exterior para formalidades legales.- ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 800,00), divididos en ochocientas acciones nominativas ordinarias de un dólar cada una. Estas acciones estarán representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, estos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SEPTIMO.- Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías.- TITULO SEGUNDO.- ARTICULO OCTAVO.- Del Gobierno y Administración y Representación: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, quien tendrá los más altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo dos treinta y uno y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; de acuerdo con la convocatoria y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O



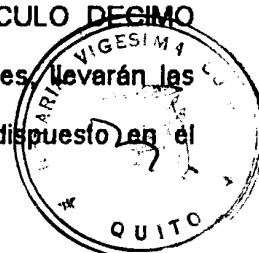
Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en un de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio en lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTA.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento de capital o disminución de capital, la transformación, la fisión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo tanto en este



0000003

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

supuesto la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a falta de éste por un Accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente Ejecutivo y Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a) La Junta General nombrará al Presidente Ejecutivo y al Gerente General; b) Examinará las cuentas y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración; e) Designar Auditores y Externos y fijar su remuneración; f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los Administradores y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella; g) Decidir acerca de la función, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; h) Acordar todas las modificaciones al contrato social; i) Decir acerca del aumento o disminución del capital social y prorroga del contrato social; j) Resolver acerca de la amortización de las acciones; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; l) Interpretar los presentes estatutos, m) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O

Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de la Compañía para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta general de Accionistas y firmar las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del; e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley del Ecuador.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerente departamentales y contador; c) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Compañía; d) Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; e) Llevar el libro de Actas de la Junta General y actuar como Secretario de este Organismo; f) Suscribir conjuntamente



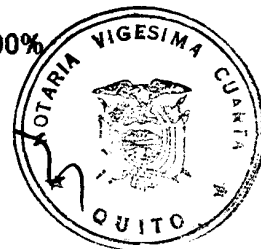
NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000004

con el Presidente los Títulos de acciones y las actas de sesiones de la Junta General; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por o menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las causas determinadas en la Ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalar sus atribuciones y deberes.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Edgar O Nogales Jami	\$ 400	400	400	50%
Boris R López Izurieta	\$ 240	240	240	30%
Ana Y Herrera Jami	\$ 160	160	160	20%
TOTAL CAPITAL	\$ 800	800	800	100%

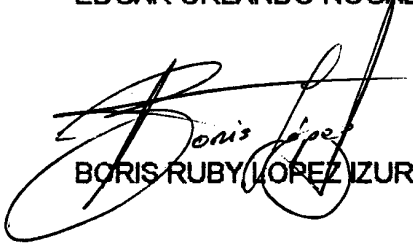
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O



El capital social pagado, esta depositado en al cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento.-
CLAUSULA QUINTA.- En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de contratos. (firmado) Doctora Edith Silva Abogada con matrícula profesional número cinco mil setecientos tres de Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mi el Notario, a los comparecientes éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.


EDGAR ORLANDO NOGALES JAMI

C.C. 050183084-8


BORIS RUBY LOPEZ IZURIETA

C.C. 170930274-7


ANA YOLANDA HERRERA JAMI

C.C. 171332370-5

Firmado) El Notario Doctor Sebastián Valdivieso Cueva
A continuación siguen los documentos habilitantes.



0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1040150

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SILVA EDITH

Fecha Reservación: 03/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BUSINESS & BUSINESS S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SEMILLAS S.A
Aprobado
- 3.- COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION HONEY S.A
Aprobado
- 4.- COMERCIALIZADORA MIEL S.A
Aprobado
- 5.- COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION NHL S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **30/09/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco de Ycaza
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 DE MAYO DEL 2002

Mediante comprobante No. **N-169-023523**, el (la) Sr. **DRA. EDITH SILVA.**

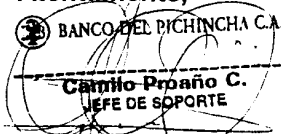
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CIA. COMERCIALIZACION HONEY S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDGAR NOGALES	US.\$.	400,00
BORIS LOPEZ	US.\$.	240,00
ANA HERRERA	US.\$.	160,00
	US.\$.	-
	US.\$.	-
	US.\$.	-
	US.\$.	-
	US.\$.	-
	US.\$.	-
	US.\$.	-
	US.\$.	-
	US.\$.	-
	US.\$.	-

TOTAL US.\$. 800,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Camilo Priano C.
JEFE DE SOPORTE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

6124-122 170930274-7

LOPEZ IZURIETA BORIS RUBY

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

Rocio Lopez

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170930274-7

LOPEZ IZURIETA BORIS RUBY

14 DE DICIEMBRE 1.966

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 04 381 01581

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 67

Boris Lopez

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3343Y2442

CASADO MONICA DEL ROCIO CRIOLLO S

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

DANIEL IGNACIO LOPEZ

MERY IZURIETA

QUITO 10/12/99

10/12/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1

[Signature]

6568

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

0000007

CIUDADANIA 171332370-5
HERRERA JAMI ANA YOLANDA
21 AÑO 1.976
COTOPAXI/LATACUNGA/MULALO
01 044 00044
COTOPAXI/LATACUNGA
MULALO

76



ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
TELMO HERRERA
MARIA DEATHA JAMI
QUITO 19/12/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

E133311222

851180



Se otorgo ante mi y a fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION HONEY S.A., otorgada por el señor EDGAR ORLANDO NOGALES JAMI Y OTROS, firmada y sellada en Quito a los diez días del mes de mayo del año dos mil dos.

1. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000008

ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, según resolución 02.Q.IJ 2227, de fecha diecinueve de junio del dos mil dos, en su artículo segundo, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION HONEY S.A., celebrada en esta Notaría el diez de mayo del dos mil dos. Quito, veinte y cuatro de junio del dos mil dos.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Junio del 2.002, bajo el número **2174** del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑIA DE COMERCIALIZACIÓN HONEY S.A."**, otorgada el 10 de Mayo del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 1878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22523**.- Quito, a uno de Julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

